



Proceso Número LIC-SED-004-2024

CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL

OTROSÍ No 2 AL CONTRATO No. 008 DEL 23 DE ENERO DE 2025

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SED
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL VISION MOMPOX + LOBA
NIT	901908926-1
REPRESENTANTE LEGAL	EDELINA PEREZ TORRENTE
CEDULA DE CIUDADANIA	45.439.865
Objeto	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL
ZODE	LOBA + DEPRESION MOMPOSINA
IOTE No.	3
VALOR	\$15.766.227.540
VALOR ADICIONADO	\$1.350.583.514
VALOR TOTAL	\$17.116.811.054
CDP	77 de 23 de enero de 2025, 639 del 4 de junio de 2025 y 665 del 13 de junio de 2025

ANTECEDENTES	<p>Que para la Corte Constitucional “El derecho fundamental a la educación de los menores de 18 años cobra especial relevancia en atención al principio del interés superior del niño, el cual debe responder a sus necesidades. El Estado tiene la obligación de determina las medidas pertinentes para la prestación del servicio, las cuales, deben atender al interés de niños, niñas y adolescentes sobre otras consideraciones y derechos, para así apuntar a que reciban un trato preferente, de forma que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad, no sólo como sujetos de protección especial sino como plenos sujetos de derecho.”</p> <p>Que la estrategia de alimentación escolar es desarrollada por el Ministerio de Educación a través del PAE y beneficia a los niños escolarizados en el sistema educativo público, en quienes produce la disminución de la deserción de los menores en las Instituciones y Centros Educativos Oficiales, porque para muchos este alimento es vital para mejorar las energías y poder prestar la atención a las clases, este refuerzo alimentación para una gran cantidad de menores, se convierte en el único alimento del día, por lo que varios padres de familia mantienen a sus hijos en el sector educativo oficial por la existencia del Programa de Alimentación, por esta razón el Ministerio de Educación ha situado al PAE dentro de las principales estrategias de permanencia educativa a través de los Decretos 1075 de 2015 y 1852 de 2015.</p>
---------------------	--

El Departamento en cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones 0335 de 2021, 364 y 368 de 2022 debe garantizar la prestación del programa de alimentación escolar PAE en todas las sedes educativas focalizadas e informadas al Ministerio de Educación Nacional, en las que se ha focalizado la estrategia Hambre Cero durante el periodo de receso escolar, para lograr esta garantía se procederá a adicionar recursos a los contratos suscritos, sin llegar a superar el 50% del valor inicial de cada acto contractual.

Que la continuidad de la garantía del derecho fundamental de los menores estudiantes, se materializa en la posibilidad de adicionar los contratos PAE, con el fin de dar cumplimiento a la entrega de raciones de los estudiantes focalizados de forma correlativa, en todas las sedes educativas que lo requieran como se describe a continuación:

ADICIONAL POR LOTE TOTAL	\$4.977.253.654,00	VALOR RECESO (21 días)	VALOR RACIONES REGULAR (4 días)
LOTE 3	\$ 1.350.583.514	\$933.848.370	\$416.735.144

LOTE	No DE CONTRATO	VALOR INICIAL	ADICIÓN	VALOR FINAL
3	008 DEL 23 DE ENERO DE 2025	\$15.766.227.540	\$1.350.583.514	\$17.116.811.054

Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993 establece: “Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

Que una vez solicitado al contratista, por medio de la supervisión la manifestación de la voluntad para ajustar el valor del contrato descrito, fue informado su asentimiento no solo de la adición sino del costo de las raciones a suministrar hasta agotar el presupuesto proyectado.

Que en cumplimiento a la normatividad vigente y concordante con los Decretos 1075 y 1082 de 2015 y Resolución 00335 de 2021 le corresponde al Departamento de Bolívar la obligación de garantizar la adecuada y oportuno desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE, por lo cual, hemos convenido suscribir el presente documento, el cual se registrará por las adiciones que se describen a continuación:

CLAUSULAS	
PRIMERA: Modifíquese la cláusula IV del contrato 008 del 23 de enero de 2025, la cual quedará así:	CLAUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de los contratos adjudicados será hasta agotar el valor del contrato y sus adiciones, garantizando la de entrega de raciones dentro del calendario escolar del año 2025. En todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2025, salvo la ampliación del plazo o servicios que se derive de la adición al contrato o autorización de vigencias futuras de conformidad con la normatividad vigente.
SEGUNDA: Modifíquese la cláusula V del contrato 008 del 23 de enero de	CLAUSULA QUINTA: VALOR - Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima máximo en la suma de DIECISIETE MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y CUATRO



Proceso Número LIC-SED-004-2024

CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL

OTROSÍ No 2 AL CONTRATO No. 008 DEL 23 DE ENERO DE 2025

2025, la cual quedará así:	PESOS MCTE. (\$17.116.811.054,00), en caso de haberse entregado un número de raciones inferior a las contratadas por vencimiento o ajuste del plazo de ejecución, contado desde el inicio de la misma, o causas no imputables CLAUSUADO DEL CONTRATO No. 008 DEL 23 DE ENERO DE 2025 a título de incumplimiento del contratista, el valor del contrato se ajustará a la ejecución realizada y de ello se dejará constancia en su liquidación, en ningún caso el valor del contrato implicará la obligación de pagar raciones no entregadas de acuerdo a la naturaleza jurídica del contrato de suministro.																													
TERCERA: Modifíquese la cláusula VI del contrato 008 del 23 de enero de 2025, la cual quedará así:	CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato y su adición con cargo a las disponibilidades presupuestales Nos. 77 de 23 de enero de 2025, 639 del 4 de junio de 2025 y 665 del 13 de junio de 2025. Rubros: servicios prestados a las empresas y servicios de producción; y Comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. Fuente: PAE Alimentación; y Comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte, y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Implementación del Programa de Alimentación Escolar-PAE 2025-2026 Bolívar.																													
CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LIQUIDACIÓN	<p>El presente documento requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza respectiva de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, antes del inicio de entrega de raciones a los estudiantes.</p> <p>La liquidación de este adicional se hará simultáneamente con la del principal, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe el trámite administrativo.</p>																													
QUINTA: SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA	<p>El contratista se obliga a actualizar el amparo otorgado para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, para ello deberá ajustar la suficiencia de las garantías aprobadas con base a lo establecido en el SECOP II, en caso que el monto asegurado no requiera ampliación de la cobertura por estar dentro del rango de suficiencia, deberá adicionar a la póliza aprobada el objeto del presente Otrosí y el plazo, el cual se extiende hasta el segundo receso estudiantil.</p> <table><tr><th>CLASE DE RIESGO</th><th>%</th><th>SMLMV</th><th>SOBRE EL VALOR</th><th>VIGENCIAS</th></tr><tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>10</td><td>N/A</td><td>Del contrato</td><td>Mínimo hasta la liquidación del contrato y cuatro (4) meses más.</td></tr><tr><td>Calidad del Servicio</td><td>20</td><td>N/A</td><td>Del contrato</td><td>Del contrato y cuatro (4) meses más.</td></tr><tr><td>Pago de Salarios y Prestaciones Sociales</td><td>5</td><td>N/A</td><td>Del contrato</td><td>La del contrato y tres (3) años mas</td></tr><tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>5% valor del contrato</td><td>N/A</td><td>Del contrato</td><td>Por todo el periodo de ejecución del contrato</td></tr></table>					CLASE DE RIESGO	%	SMLMV	SOBRE EL VALOR	VIGENCIAS	Cumplimiento del contrato	10	N/A	Del contrato	Mínimo hasta la liquidación del contrato y cuatro (4) meses más.	Calidad del Servicio	20	N/A	Del contrato	Del contrato y cuatro (4) meses más.	Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	5	N/A	Del contrato	La del contrato y tres (3) años mas	Responsabilidad Civil Extracontractual	5% valor del contrato	N/A	Del contrato	Por todo el periodo de ejecución del contrato
CLASE DE RIESGO	%	SMLMV	SOBRE EL VALOR	VIGENCIAS																										
Cumplimiento del contrato	10	N/A	Del contrato	Mínimo hasta la liquidación del contrato y cuatro (4) meses más.																										
Calidad del Servicio	20	N/A	Del contrato	Del contrato y cuatro (4) meses más.																										
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	5	N/A	Del contrato	La del contrato y tres (3) años mas																										
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% valor del contrato	N/A	Del contrato	Por todo el periodo de ejecución del contrato																										

